

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SELECTIVO DE VARAS TUTORAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0001 del 06 de enero de 2009**, se dispuso **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL SELECTIVO DE VARAS TUTORAS** al señor **LIBARDO ANTONIO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.131, en beneficio del predio denominado "La Iberia", ubicado en la vereda La Garrucha del municipio San Luis, con un volumen de **6,148 m³** de varas tutoras. Permiso ambiental con una vigencia de **seis (06) meses**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05456 del 26 de agosto de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES.

Se realiza la evaluación documental al expediente **056600604112**, en la cual reposa el trámite de aprovechamiento forestal, autorizado al señor Libardo Antonio Castaño Burítica, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.352.131**, mediante Resolución No. 134-0001-2009 del 6 de enero del 2009, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal selectiva de varas tutoras, por un volumen de **6, 148 m³** de madera tipo vara o envaradera, en beneficio del predio la Iberia vereda La Garrucha del municipio de San Luis, encontrando lo que se expone a continuación:

25.1. Al realizar la Georreferenciación del predio, teniendo en cuenta las coordenadas (X:903000 Y: 1155600 X:903200Y: 1155800) del informe técnico de atención al trámite, el predio se ubica en la vereda El Cruce del municipio de San Luis y no en la vereda La Garrucha, identificado en catastro municipal con

Pk predio 6602001000001900001, a nombre de la señora Bertha Elena Castaño Buritica. (Ver imagen 1. del predio. Fuente Geoportal Corporativo)

Imagen 1.



25.2. El aprovechamiento forestal se autorizó por un volumen de **6,148 m³**, a extraerse de una unidad de corta de 6 has por un total de 1200 unidades madera tipo vara o envaradera y por las especies forestales que se describen en la siguiente tabla. (Ver tabla 1)

Tabla 1, especies y volumen autorizado.

Nombre Comun	Nombre científico	Varas aprovechables/ unidades	M ³
Carate	Vismia sp.	500	2,58
Siete cuero	Vismia Ferruginea	300	1,538
Zanquemula-niguito	Miconia sp	300	1,538
Coronillo	Bellucia pentamera	100	0,512
TOTAL		1200	6,148

25.3. Según las especies y volúmenes autorizados, encontramos que estas especies por lo general se establecen en áreas de rastrojos bajos donde anteriormente se implementó una actividad agrícola o pecuaria y por regeneración natural estas se propagan en un número significativo, además especies como Siete cuero (Vismia Ferruginea), Zanquemula-niguito (Miconia sp), Carate (Vismia sp.) al realizar su corte o aprovechamiento los tocones por medio de un proceso de regeneración natural se reproducen por medio de macollas, por tanto el aprovechamiento de estas especies no representa cambios significativos al bosque o rastrojo, ya que en un tiempo corto se levantan o crecen nuevas plántulas de iguales DAP a los autorizados.

25.4. Al revisar las imágenes satelitales más recientes del predio en Google Earth, año 2021, se observa que el predio objeto de aprovechamiento se encuentra en áreas de bosque secundario y rastrojos, por consiguiente, el predio no presenta cambios significativos en la zona boscosa. (Ver imagen satelital actualizada del predio, Fuente Google Earth año 2021)



- 25.5. *Vía telefónica se habla con el titular del permiso, el señor Libardo Antonio Castaño Burítica y manifiesta que el aprovechamiento no se realizó y que el predio actualmente se encuentra en bosque y muy bien conservado.*
- 25.6. *Al consultar la base de datos corporativa de salvoconductos de movilización del año 2009, tiempo de vigencia del permiso de aprovechamiento forestal, no se registran salvoconductos de movilización autorizados al señor Libardo Antonio Castaño Burítica, corroborando la información entregada por el titular del permiso donde manifestó que el aprovechamiento forestal no se ejecutó.*
- 25.7. *En la actuación jurídica que otorga el aprovechamiento forestal, no se contemplan obligaciones a cumplir por parte del titular del permiso, sin embargo, en el **ARTICULO TERCERO** de la Resolución No. 134-0001-2009 del 6 de enero del 2009, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal selectiva de varas tutoras, se hace unas recomendaciones a tener en cuenta durante el aprovechamiento, sin embargo, al no realizarse el aprovechamiento forestal estas recomendaciones no son objeto de verificar el cumplimiento de las mismas.*

Otras situaciones encontradas en la visita: *Na*

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la evaluación física del expediente **056600604112** y lo observado en las imágenes satelitales en el Geoportal Corporativo y el servidor de Google Earth, se concluye lo descrito a continuación:

26.1. El señor Libardo Antonio Castaño Burítica, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.352.131**, como titular del permiso autorizado mediante Resolución No. 134-0001-2009 del 6 de enero del 2009, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal selectiva de varas tutoras, no hizo aprovechamiento forestal del volumen autorizado que fue de **6,148 m³** de madera tipo envaradera o varas tutoras, una vez que no se registra en la base de datos Corporativa, salvoconductos de movilización.

26.2. Al revisar las imágenes satelitales más actualizadas del predio en Google Earth año 2021, se puede evidenciar que el predio se encuentra en buenas condiciones ambientales ya que no se observan claros dentro de la cobertura boscosa donde se haya realizado intervención al bosque para implementar actividades productivas.

26.3. En la Resolución No. 134-0001-2009 del 6 de enero del 2009, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal selectiva de varas tutoras, no se establecen obligaciones a cumplir por parte del titular del permiso, sin embargo, en el **ARTICULO TERCERO** se establecen unas recomendaciones a tener en cuenta, pero al no ejecutarse el aprovechamiento forestal por parte del interesado, estas no son objeto de verificar el cumplimiento de las mismas.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos, citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05456 del 26 de agosto de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal selectivo de varas tutoras, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600604112**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **APROVECHAMIENTO FORESTAL SELECTIVO DE VARAS TUTORAS** otorgado a través de la **Resolución N° 134-0001 del 06 de enero de 2009**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 056600604112**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

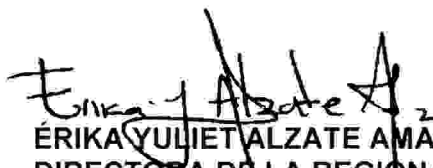
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **LIBARDO ANTONIO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.131, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600604112
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 02/09/2022